

CONSIDERANDO:

*hasta el presente se ha exigido*

*actualmente se exige precepto*

1) Que la colegiación obligatoria para aquellos profesionales a los cuales ~~se exige~~ <sup>actualmente se exige precepto</sup> pertenecer a un ~~determinada~~ Colegio Profesional, es la única excepción al ~~principio~~ <sup>constitucional</sup> de que nadie puede ser obligado a pertenecer a una determinada asociación, como requisito para desarrollar un ~~trabajo~~ <sup>trabajo</sup> determinado trabajo, concepto clave para afianzar tanto la libertad de asociación como la libertad de trabajo;

2) Que no resulta justificada ni aconsejable mantener <sup>la referida</sup> esta excepción discriminatoria, ya que aún para el evento de que se estimara conveniente que ~~se garantizara~~ <sup>se garantizara</sup> el respeto de la ética profesional fuera garantizado por una entidad especializada en el ramo, como ~~existen~~ <sup>lo</sup> han sido hasta ahora los Colegios Profesionales, no se ~~sigue~~ <sup>deriva</sup> de él en caso alguno <sup>el imperativo de</sup> la colegiación obligatoria, porque la ~~potestad~~ <sup>potestad</sup> de un órgano jurisdiccional puede ejercerse sobre todas las personas que determine la ley, ~~de modo que~~ <sup>referencia</sup> ~~se requiere~~ <sup>entre ambos</sup> sin que para ello se requiera un vínculo <sup>entre ambos</sup> como el de ~~pertenencia~~ <sup>referencia</sup> la colegiatura;

3) Que <sup>mas aun y</sup> precisamente en relación con la ética profesional, la experiencia demuestra que no resulta lógico que su resguardo se entregue a organismos cuyo carácter jurisdiccional aparece confundido con la naturaleza gremial de la cual también han participado los Colegios Profesionales, mezclándose así en un mismo organismo dos funciones y caracteres que, lejos de exigir su concurrencia, son diferentes e incluso tienden a una natural contraposición;

4) Que por lo anterior se estima preferible encomendar a los tribunales <sup>ordinarios</sup> de justicia la cautela de la ética profesional, sin perjuicio de enriquecer su tarea en la materia con la incorporación a ellos de ~~exponentes~~ <sup>pero</sup> ~~exponentes~~ <sup>pero</sup> calificados de cada profesión, según el caso, <sup>pero</sup> sin que para su designación sea menester ni parezca adecuado ~~sistemas electorales~~ <sup>pero</sup> contemplar sistemas electorales en que ~~las~~ <sup>pero</sup> personas llamadas a administrar justicia ~~se nombran~~ <sup>pero</sup> se nombran por los eventuales afectados, al modo de una entidad gremial;

5) Que las organizaciones de profesionales, concebidas como <sup>cueroes</sup> ~~entidades~~ <sup>legítima</sup> intermedias entre el hombre y el Estado, y como expresión <sup>legítima</sup> del poder social, deben tener una clara connotación gremial, ~~separada~~ <sup>por tanto</sup> ~~de la potestad jurisdiccional~~ <sup>por tanto</sup> sujeta a las reglas de la libre afiliación, y separada <sup>enteramente</sup> ~~por entero~~ <sup>enteramente</sup> de ~~toda~~ <sup>la</sup> potestad jurisdiccional obligatoria <sup>y vinculante</sup> sobre la ética del ejercicio profesional, <sup>la que</sup> como hasta ahora han ejercido los Colegios Profesionales;

6) ~~que en cuanto organizaciones gremiales~~ <sup>que</sup> el actual Gobierno considera que toda

vitalización de la estructura gremial del país contribuye a un ~~enriquecimiento~~ desarrollo del cuerpo social, siempre y cuando la existencia y afiliación a los gremios sea fruto de la <sup>libre</sup> decisión ~~libre~~ de las personas, y no de coerciones monopólicas impuestas e amparadas por la ley;